

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

14
rej.

LA TUTELA DE LA ECONOMIA PUBLICA EN
EL ARTICULO 153 DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
ALBERTO CORREA ARGUELLO

Primer Revisor: Lic. Arturo Basañez Lima
Segundo Revisor: Lic. Fernando Miranda Arteché

MEXICO, D. F.

1 9 9 1

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

V

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS Y SOCIALES.

1.- Referencias Históricas.	
A) Edad Antigua.	2
B) Edad Media.	10
C) México.	
a) Epoca Precortesiana.	16
b) Epoca Colonial.	19
c) Epoca Independiente.	27
2.- Fundamento Sociológico.	31
3.- ¿Qué Papel Juega el Estado en la Economía?	34
4.- El Intervencionismo del Estado.	37

CAPITULO II

EL DERECHO Y LA ECONOMIA.

1.- Concepto de Economía Pública.	43
-----------------------------------	----

2.- Relaciones entre el Derecho y la Economía Pública.	46
3.- Conceptos Económicos Fundamentales.	48

CAPITULO III

EL DERECHO PENAL COMO DERECHO TUTELAR
DE LA ECONOMIA.

1.- Razonamiento.	52
2.- Definición de Derecho Penal.	56
3.- Los Delitos contra los Actos Atentatorios de la Economía Pública.	59

CAPITULO IV

LOS DELITOS CONTRA EL CONSUMO NACIONAL.

1.- Conductas Típicas (Sujeto Activo y Sujeto Pasivo).	65
2.- Bien Jurídico Tutelado.	84
3.- Penalidad.	85

CAPITULO V

DOGMATICA DEL DELITO.

1.- Los Presupuestos del Delito según Celestino Porte Petit.	93
2.- Los Elementos del Delito:	
a) La Conducta.	96

b) La Tipicidad.	97
c) La Antijuridicidad.	98
d) La Culpabilidad.	99
e) La Punibilidad.	100
3.- Elementos Negativos del Delito.	101
4.- Formas de Aparición del Delito:	
a) Iter Criminis.	108
b) La Tentativa.	109
5.- La Clasificación del Delito por la Conducta y el Resultado.	111
CONCLUSIONES.	113
BIBLIOGRAFIA.	119

I N T R O D U C C I O N .

Aunque distintas, la economía y el derecho son disciplinas que en ocasiones llegan a tener una muy estrecha vinculación, al grado de que ambas han generado una tercera disciplina: el derecho económico.

A efecto de dar una idea conceptual, podemos decir, siguiendo a Jorge Witker, que el derecho económico es el sistema normativo orientado a regular la acción estatal mediante normas jurídicas de tipo macroeconómico, sistema normativo, por otra parte, tutelado por el derecho penal.

La Constitución mexicana de 1917 tiene el privilegio de ser la primera o una de las primeras en incorporar en su contenido normativo, principios fundamentales

que no sólo se ocupan de la organización y operatividad político-administrativa del Estado, sino que va más allá al establecer principios de orden social (artículos 27 y 123 entre los más importantes) y de orden económico (artículo 28 fundamentalmente) que procuran una auténtica - justicia social y económica, en favor de los núcleos menos favorecidos de la sociedad, al menos es la filosofía que inspira a este sistema jurídico fundamental. Estos - principios económicos constitucionales vienen a integrar el sólido fundamento de nuestra disciplina.

En el presente trabajo de tesis, hemos pretendido analizar uno de los muchos aspectos en que el Estado - brinda protección a la economía mediante la sanción penal, complementada con una sanción económica, a través - de las multas, que por cierto son muy propias del derecho penal. En el capítulo primero hemos hecho una incursión a través de la historia desde las civilizaciones - más primitivas, pasando por Egipto, China y Roma a la - Edad Media y llegando a nuestro país, en donde distinguimos tres etapas: la Precortesiana, la Colonial y la Inde

pendiente, en busca de antecedentes sobre nuestro tema; analizando luego el papel que juega el Estado en la economía y la intervención estatal. En el capítulo segundo las relaciones entre nuestras dos disciplinas. En el siguiente, los delitos contra la economía pública. En el capítulo cuarto, estudiamos las conductas típicas, el bien jurídico tutelado y la penalidad. Y finalmente, en el quinto, hacemos un análisis dogmático de nuestro delito, contemplando los elementos que lo integran, los elementos negativos, sus formas de aparición, para concluir con su clasificación según la conducta y el resultado.

Esperamos que con nuestro esfuerzo, hayamos aportado alguna luz sobre tema tan trascendente y tan complejo.

C A P I T U L O I

REFERENCIAS HISTORICAS Y SOCIALES.

- SUMARIO:
- 1.- Referencias Históricas.
 - A).- Edad Antigua.
 - B).- Edad Media.
 - C).- México:
 - a) Epoca Precortesiana.
 - b) Epoca Colonial.
 - c) Epoca Independiente.
 - 2.- Fundamento Sociológico.
 - 3.- ¿Qué Papel Juega el Estado en la Economía?
 - 4.- El Intervencionismo del Estado.

1.- Referencias Históricas.

A).- Edad Antigua.

Puesto que la economía comunal provee lo esencial que es el alimento y debido a que no existe una moneda generalizada, la actitud de las sociedades primitivas - hacia las cuestiones económicas, no concuerda con la - nuestra. No les ha sido imbuida la importancia del pa- rentesco, como ocurre entre nosotros, y la familia no - ha sido dividida en individuos, como en la sociedad mo- derna. El resultado en los diversos tipos primitivos de economía es una actitud que nos obliga a considerar la existencia de un espíritu económico diferente. Además, la rigidez de la economía primitiva implica una distri- bución económica distinta, consecuencia de la carencia de una moneda común. En una sociedad en la que los valo

res tienen un poder adquisitivo limitado, el ganar dinero no tiene la importancia que se le concede en nuestro actual sistema económico, máxime cuando el intercambio comercial se realiza sólo entre dos lugares determinados y no afecta la organización económica. Por tal motivo la economía comunal, por muy incompleta que sea, protege al individuo del hambre, no lo abandona a su destino, salvo que haya sido expresamente expulsado de la comunidad, o que se le deje morir intencionalmente porque sea viejo o esté enfermo.

Por mucho que la técnica pueda diferir en las distintas culturas, ninguna sociedad primitiva está dominada por la máquina moderna, que reduce al hombre a la dependencia. La herramienta primitiva está al servicio del hombre en mayor medida de la que éste depende de aquélla. El hombre primitivo, por tanto, trabaja sin que la herramienta lo obligue y sin que lo estimule el afán de lucro; sin embargo, está sujeto a las fuerzas de la naturaleza, al clima, la flora, la montaña, la selva y el agua.

El espíritu que encontramos en la sociedad china también puede aplicarse a comunidades más primitivas, -estratificadas en clases. La relación entre amo y empleado, maestro y aprendiz, dejando a un lado la cuestión -del salario. La asociación, el gremio u otro organismo mantiene unidos a amos y comerciantes de tal manera que el individuo encuentra dentro de la asociación, por un lado, su apoyo, y por el otro, su limitación. El hombre favorecido por la fortuna, o el que se ha elevado por -su propia habilidad y ha adquirido riquezas y poder, se encuentra en China con obligaciones hacia su asociación que se hacen mayores cuando más sube. Por ello en la actualidad, los chinos que se han enriquecido prefieren -retirarse a las colonias extranjeras, donde es más fá-cil eludir tales obligaciones (1).

En Egipto el comercio desempeñaba un papel subordinado a la economía interna del país. Había, naturalmente, mucho trueque entre particulares. Había mercado donde los alimentos, especialmente hortalizas, o aves -

 (1) FRANCO, Gabriel. Historia de la Economía por los -
 Grandes Maestros. Aguilar. Madrid, 1965. Págs. 5-17.

cazadas con red en los campos, o pescado, gargantillas, tejidos o aceites de lujo o artículos que, aunque expedidos por el almacén de la hacienda, no podían, en cantidad o en calidad, satisfacer a cada uno. El trueque - en la plaza del mercado permitía a un hombre ajustar su cuota de productos variados a su gusto particular, o - disponer de ganancias o de productos obtenidos acceso- riamente. Estos mercados a veces están pintados en las tumbas, y sabemos, que ya en el Reino Antiguo, piezas - de metal servían como módulos de valor. En el Reino Nue- vo, también el contacto más estrecho con Siria, puso - más artículos a disposición del comercio en el mercado.

Las materias primas de que Egipto carecía se procuraban mediante expediciones organizadas por el Fisco (que incluía entre su personal a intérpretes, que asis- tían a los jefes en diversos países extranjeros). Estas expediciones eran de dos tipos. En Nubia, el desierto - oriental y occidental y en Sináí, las tribus nómadas y los campesinos pobres no podían oponerse a los egipcios de ninguna manera. El ejército llegaba y se llevaba lo que requería.

En cualquier aspecto de la sociedad egipcia que examinamos, encontramos como figura central al faraón. Sin embargo, nada induciría tanto a error como pintar a los egipcios en abyecta sumisión a su gobernante absoluto. Su Estado puede ser descrito como un organismo autodirigido, mantenido en unión por un miramiento común a los derechos y obligaciones consuetudinarios. Su política no era impuesta, sino desarrollada a partir de predilecciones inmemoriales y la adhesión a ella, sin protesta, duró casi tres mil años. Fue un bien, no un mal; - dio un sentido de seguridad del que carecieron totalmente los contemporáneos asiáticos de los antiguos egipcios. Si un dios había consentido guiar a la nación, la sociedad tenía una garantía de que las fuerzas inexplicables de la naturaleza estarían bien dispuestas y traerían prosperidad y paz. La concepción egipcia tampoco carece de sentido ético. La verdad, la justicia, eran - aquello por lo cual los dioses viven, un elemento esencial en el orden establecido.

De aquí que el gobierno del faraón no fuese tira-

nía, ni su servicio esclavitud (2).

En lo que se refiere al cuerpo legal más antiguo de la Historia de la Civilización, que es el Código de Hammurabi, ha llegado hasta nosotros gracias a los descubrimientos hechos en el montículo de Susa a fines de 1901 y comienzos de 1903 por una misión francesa encabezada por M. J. Morgan.

Hammurabi fue el rey sexto de la primera dinastía. El nombre está compuesto de dos palabras. La segunda - significa dios, y la primera, grande.

Las secciones relativas a las penas y a los delitos están inspiradas en la Ley del Talión; pero en este cuerpo legal se reconoce el principio de que únicamente el Estado es el representante de la justicia. La crudeza de la terrible sanción que reclama ojo por ojo y diente por diente se mitiga, unas veces, con representaciones en dinero, y otras, se agrava, como cuando hace

(2) Idem.

recaer la penalidad en persona ajena al causante de la conducta que se sanciona, aunque vinculada a éste por lazos familiares.

Entre las disposiciones notables de este monumento legislativo resultan los preceptos concernientes a la responsabilidad del Estado o de la Ciudad, garantizadores de la seguridad de las personas, cuando no se encuentra al malhechor.

El procedimiento, tanto en lo criminal como en lo civil, descansa en normas claras y precisas. Se define la condición de los testigos y se castiga a quien intente sobornarlos o cohechar a los magistrados, estableciendo sanciones severas para los jueces venales o contraventores de sus deberes.

Para finalizar la edad antigua, haremos referencia breve de la situación económica en el Imperio Romano. No es necesario acentuar la importancia que el restablecimiento de la paz en la tierra y mar hubo de te-

ner para la vida económica del Imperio. Por vez primera, después de siglos de incesantes guerras, el mundo gozaba de una paz verdadera. El sueño constante de los espíritus conductores del mundo antiguo se había, por fin, hecho realidad. Es así como la vida económica experimenta un alza brillante en todo el Imperio. Retornaron los mejores tiempos del helenismo, con la diferencia de que en lugar de múltiples estados independientes y rivales, que utilizaban sus recursos económicos para fines políticos, todo el mundo era ahora un gran Estado que abarcaba todos los reinos del periodo helenístico. Los estados rivales habían desaparecido y la rivalidad era ahora una pura competencia económica entre hombres de negocios y se desarrollaba libre de toda clase de consideraciones políticas.

Ni el Estado romano ni el emperador intervenían en esta competencia. Abandonaban la vida económica a su propia evolución. Las únicas restricciones impuestas al comercio dentro del Imperio eran los derechos de aduanas, nada elevados, percibidos en las fronteras de cada

provincia. No conocemos el monto de los impuestos con que el Estado gravaba la industria y la agricultura. Pero la creciente prosperidad de las ciudades, tanto de Italia como de las provincias, muestran que tales impuestos no eran tan elevados que pudieran constituir un obstáculo para el desarrollo de las empresas particulares y de la actividad económica (3).

B).- Edad Media.

La economía rural que había sido base de la civilización de las ciudades en la antigüedad, se mantuvo - aun después de la decadencia de aquéllas e incluso fue verdadero sostén del anterior desarrollo.

La distribución del suelo que aún existía en los siglos XVIII y XIX, cuando se implantaron nuevos métodos agrícolas, procede esencialmente de las condiciones en que se desarrollaba la población a comienzos del me-

(3) ROSTOVSEFF, M. I. Economía del Imperio Romano. Traducción de L. López Ballesteros. Madrid, 1957. Págs. 116-141.

dioevo.

La ocupación germánica continuó, en lo esencial, aprovechando las tierras utilizadas por los romanos. Pero fueron decayendo las poblaciones romanas y frecuentemente se alzaron otras contiguas. Sobre todo la distribución del suelo fue completamente distinta.

En el reino franco no existe una administración financiera regular. No se distingue el patrimonio del Estado y el patrimonio particular del rey, como tampoco en la posición de la monarquía sus funciones jurídico-públicas de las jurídico-privadas, rasgo característico del que consiguientemente participan también los funcionarios. No se conocía una obligación tributaria general de los súbditos. La organización fiscal romana decae y degenera. Algunos pueblos dependientes pagan tributos por la cesión y utilización de los dominios reales. Constituían otros ingresos del fisco real, sobre todo los disponía el rey a voluntad, los censos de protección, aduanas, derechos de tránsito, las donaciones

anuales que, para la Iglesia, reciben desde Carlomagno el carácter de prestaciones obligatorias.

El fenómeno social y económico más importante que se presenta en el medioevo es el feudalismo, que aparece como el resultado de la brutal disolución de las sociedades más antiguas. Sería, en efecto, inexplicable sin el gran trastorno de las invasiones germánicas que, obligando a fusionarse a dos sociedades originalmente colocadas en estados muy diferentes de evolución, rompieron los cuadros de ambas e hicieron volver a la superficie muchos modos de pensar y hábitos sociales de un carácter singularmente primitivo. Podemos describir al feudalismo como la organización económica, social y política que caracterizó a Europa durante los siglos IX al XV. Tiene como base la división de tierras en feudos. Los últimos reyes carolingios acostumbraban recompensar a sus funcionarios con el usufructo de parcelas (feudos) que pertenecían al rey.

Como estos cargos se hicieron hereditarios, los -

funcionarios también consideraron a las parcelas como propiedad. El sistema se generalizó de tal modo que los reyes empezaron a perder su propia autoridad en beneficio de estos funcionarios. Transformados en personajes, estos servidores del Estado recibieron el nombre de señores. Las divisiones habidas entre los sucesores de Carlomagno fortalecieron más a estos señores, quienes no sólo aumentaron sus ya crecidos feudos, sino que lograron importantes privilegios, como el obtener títulos nobiliarios; con la desmembración del Imperio, muchos de estos señores se declararon independientes.

No obstante que en un principio fueron débiles, una situación imprevista contribuyó a fortalecerlos. La amenaza constante de las invasiones bárbaras —normandos y húngaros—, obligó a los pequeños propietarios, que no podían defenderse solos ni esperaban tampoco que el monarca lo hiciera, a buscar un gran señor capaz de protegerlos. Estos señores feudales organizaron la defensa de sus propiedades y al efecto construyeron residencias fortificadas, esto es, castillos rodeados de murallas y

fosas, capaces de albergar a la población cercana que cultivaba las tierras del señor.

Como muchos propietarios no pudieron defenderse solos, buscaron la protección del señor más poderoso de la región a quien entregaban sus tierras simbólicamente; esto es, las seguían conservando pero ellos pasaban a ser vasallos, debiendo prestar, además, a este señor superior a ellos, fidelidad, asistencia y consejo.

Por su parte, el señor feudal se comprometía a no despojar del feudo a su vasallo, a hacerle justicia ante sus iguales (pares) a educar y cuidar a sus hijos huérfanos y a protegerlos al igual que a su familia.

La sociedad feudal se basaba en una profunda desigualdad, pues cada clase social tenía una ocupación determinada. Había tres clases sociales: los señores, el clero y los siervos.

Los señores y el clero eran los dueños de las tie

rras, única riqueza existente. Esto les aseguraba su dominio sobre los demás hombres y les garantizaba su independencia económica. Los siervos eran los campesinos - que vivían en el campo, en lugares denominados villas. No eran propietarios de tierras, pues sólo las trabajaban, recibiendo a cambio una parte de las cosechas. Su condición era muy superior a la del esclavo romano, - pues tenían una familia, una casa y un campo, de los cuales su señor no podía apartarlos. Entregaban numerosos tributos a su señor, como el arriendo, que pagaban en - trigo, avena, huevos, gallinas, etc.

Podemos concluir que en el aspecto político, el - feudalismo se caracterizó por el fortalecimiento de la - autoridad de los señores, en detrimento de la autoridad real.

En el aspecto social, el feudalismo favoreció una profunda desigualdad de clases y predominio en ellas de la nobleza.

En el aspecto económico, se caracterizó por una -

subordinación de la propiedad, pues al reconocer derechos a varias personas sobre un mismo feudo, de hecho se limitaba el derecho de propiedad personal (4).

C).- México.

a) Epoca Precortesiana.

El aspecto económico tiene las bases de las sociedades antiguas, por lo que no redundaremos en este punto. Se ha dicho que, en lo penal, la historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, está por descubrirse todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la Conquista; fue borrado o suplantado por la legislación colonial, tan rica.

No obstante, queremos, con toda prudencia, reseñar algunos datos sobre el derecho penal precortesiano

(4) FRANCO, Gabriel. Ob. cit. págs. 30-35.

a reserva de que lleguen a ser ponderados más sobriamente.

Se da por cierta la existencia de un llamado "Código Penal de Netzahualcóyotl" para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplias facultades para fijar las penas, entre las que se encontraban principalmente las de muerte y esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión, en cárcel o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos in fraganti delito, eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte al homicidio intencional y con indemnización y esclavitud al culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: - la embriaguez completa. Una excusa absolutoria: robar - siendo menor de diez años, y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales - son los casos de incriminación registrados por cronis-

tas y comentadores. Venganza privada y tali3n fueron -
recogidos por la ley texcocana.

Otros textos se refieren al ladr3n, quien deba -
ser arrastrado por las calles y despu3s ahorcado; al ho -
micida, decapitado; al que se embriagaba hasta perder -
la raz3n, si era noble, ahorcado, y si plebeyo, perdía
su libertad a la primera infracci3n y a la segunda era
muerto; a los historiadores que consignaban hechos fal -
sos y a los ladrones del campo que robaran siete o m3s
mazorcas, se les aplicaba la pena de muerte.

Contradictorios aparecen entre s3 varios de los -
textos resumidos. La imprecisi3n de las fuentes obliga
a la cautela. Todo lo que puede afirmarse es que los -
pueblos precortesianos seguramente contaron con un sis -
tema de leyes para la represi3n de los delitos, que la
pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones -
m3s avanzadas es seguro que las clases teocr3tica y mi -
litar aprovecharon la intimidaci3n para consolidar su -
predominio.

El derecho penal precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial y en el vigente. Su estudio pertenece a la arqueología criminal (5).

b) Epoca Colonial.

Para la historia de México, el siglo XVI es el siglo de la conquista. Con ese nombre se engloba tanto el hecho militar mismo como el largo periodo de acomodado - que no sin violencia produjo una nueva situación: la Colonia.

No es sino hasta el siglo XVII que se definen las principales estructuras económicas de la Nueva España, entonces surge la hacienda y se consolida como la principal unidad de producción.

Esto último ocurre tras un largo proceso de formación y adaptaciones de la economía colonial. En la Nue-

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, D. F. 1980. Pág. 155.

va España, como en otras colonias americanas, existía un mercado muy reducido para los productos agrícolas. Los habitantes españoles y mestizos de las ciudades, los trabajadores de las minas y las bestias de carga y de tiro, eran prácticamente los únicos consumidores de los cereales que podía producir la hacienda. La mayoría de la población, los indígenas, no se incorporaban a ese mercado, puesto que seguían consumiendo el maíz que cultivaban en sus tierras de comunidad.

Además de esas limitaciones del mercado, la hacienda tuvo que enfrentarse a ciertas condiciones geográficas y naturales que marcaban el funcionamiento de la economía novohispana. En un país de tierras sin irrigación, las buenas cosechas dependen mucho de la oportunidad y la abundancia con que lleguen las lluvias. Las condiciones climáticas de una gran parte de las tierras del altiplano hacían, además, muy irregulares los años buenos para la agricultura.

Así, al luchar contra las limitaciones impuestas

por el mercado y contra las irregularidades inherentes a los cultivos de temporal, los ricos agricultores de la colonia idearon una unidad de producción agrícola que les permitiera sacar provecho de las condiciones adversas: la hacienda. Esta se caracterizó desde sus orígenes por una ambición ilimitada de acumular tierras, - acumulación que tenía un sentido económico muy preciso y que fue el principal factor que permitió la sobrevivencia de la institución.

La acumulación de tierras de la hacienda tenía - además, otro significado económico concreto. A medida que mayores extensiones de terreno pasaban a formar parte de ella, un número mayor de personas perdía toda posibilidad de tener un terreno y dedicarse a la producción agrícola. Con ello, la hacienda no sólo monopolizaba la producción, sino que al despojar a los indígenas de sus tierras, los empujaba a las ciudades y provocaba un aumento de consumidores de sus productos. Esa acumulación de tierras exigió, por otra parte, que se estableciera una forma de asegurar la existencia de una ma-

no de obra estable y fija dedicada a las labores agríco las dentro de la misma hacienda. Por ello la hacienda - utilizaba todos los procedimientos posibles para fijar a los trabajadores dentro de las tierras. El más eficaz para lograrlo fue sostener un sistema de bajos salarios para los trabajadores agrícolas. Manteniéndoles en un - nivel de subsistencia, cualquier necesidad especial, - cualquier celebración familiar, cualquier gasto extra, obligaba a los trabajadores a pedir un préstamo al ha- cendado. Este sabía de antemano que el préstamo concedido nunca llegaría a cubrirse, pero sabía también que, - al conceder el préstamo, se iniciaba la cadena de endeu damiento que le aseguraba la permanencia del trabajador en su hacienda mientras durara el adeudo. Lo que más - convenía al funcionamiento de la hacienda era que los - trabajadores se endeudaran, que quedaran adscritos a la hacienda como peones. Ese endeudamiento permanente se - institucionalizó por medio de las tiendas de raya.

Desde un principio, la corona española prohibió - el desarrollo de las manufacturas en sus colonias america

canas como medio de proteger el desarrollo de las manufacturas en España.

Sin embargo, los productos elaborados en España, especialmente los textiles, llegaban a Nueva España después de una larga travesía por el Atlántico a precios muy elevados. Sólo podía consumirlos la minoría privilegiada residente en las principales ciudades. Es por ello que comenzaron a surgir en las colonias numerosos obrajes de paños, mantas y telas burdas, que destinaba al consumo de la numerosa población de pobres. En ese sentido, la prohibición real sirvió como una barrera proteccionista y los obrajes se multiplicaron durante la época colonial.

Las condiciones del trabajador en el obraje eran, sin embargo, mucho peor que las del trabajador agrícola. El obraje reclutaba su mano de obra entre los delincuentes condenados a purgar alguna pena corporal. Así, los delincuentes pagaban su condena trabajando en un obraje conservando su situación jurídica de prisioneros.

La otra actividad que sustentaba la economía de la Nueva España era la minería, que se destinaba a cubrir las necesidades de un mercado externo, la economía de la metrópoli española.

La minería jugó un papel fundamental en el desarrollo de la economía colonial. Los centros mineros actuaron como generadores de una gran parte de las actividades agrícolas. Alrededor de los centros mineros del norte del país surgieron numerosas haciendas que se dedicaban a abastecer las necesidades de los trabajadores mineros y de las bestias de carga. Una mina en bonanza era al mismo tiempo un buen centro consumidor. Además, la actividad minera y los impuestos que pagaban constituían la base que sustentaba a todo el aparato administrativo de la Colonia.

El comercio de la Colonia con España se definía, pues, por una situación particular de oferta limitada y un mercado cautivo. Con ello, la metrópoli podía vender los productos europeos a precios muy altos con la segu-

guridad de que serían comprados en la Colonia.

Una vez al año, cuando llegaban las flotas trasatlánticas o el galeón traspacífico, las ciudades de Jalapa y Acapulco se convertían en los centros de grandes ferias comerciales. En ellas se vendían los productos - importados, pero sólo los grandes comerciantes monopolistas de la ciudad de México estaban en condiciones de comprar grandes lotes de productos y esperar a que se vendieran poco a poco durante el resto del año.

Esta situación permitió que se concentrara la actividad comercial en la ciudad de México. El monopolio comercial que se centraliza en la ciudad capital prefigura el papel que ésta desempeñará a lo largo de la época colonial.

Así, el siglo XVII, el siglo de "depresión", el siglo "ignorado" y "olvidado", es precisamente la época en que se definen las principales estructuras de nuestra historia colonial. Es entonces cuando se consolida definitivamente el esquema de la dominación, cuando se

definen los mecanismos de una economía dependiente (6).

En lo que concierne a las instituciones jurídicas, éstas fueron un trasplante de las españolas al territorio americano. Por tanto, fue derecho vigente durante la Colonia el principal y el supletorio; el primero - constituido por el derecho indiano, entendido en su expresión más genérica, es decir, que comprendía tanto - las leyes strictu sensu, como aquéllas que emanaban de diversas autoridades coloniales -virreyes, audiencias, cabildos- pues gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio; el segundo constituido por el Derecho de Castilla.

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, constituyó el cuerpo principal de las leyes de la Colonia. La Recopilación se compone de nueve libros divididos en títulos, integrados por una diversidad de leyes cada uno. La materia penal está trata

 (6) COSSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1983. Págs. 62-64.

da confusamente en todo el ordenamiento legal, ya que se mezclaron disposiciones de todo género. No obstante esto, el libro VII es el que trata más sistemáticamente los temas de policía, prisiones y derecho penal (7).

c) Epoca Independiente.

Al asumir su independencia, México era el más extenso de los países hispanoamericanos, y en 1822 se amplió aún más al incorporársele las provincias centroamericanas que medían casi medio millón de kilómetros cuadrados. Con todo, los males geopolíticos eran mayúsculos: aislamiento internacional, líos en las fronteras, separatismo de regiones y deterioro de caminos. Desde la revolución de independencia se paralizó el tráfico naviero con el remoto Oriente, América del Sur y Europa. No eran precisas las demarcaciones del sur y, sobre todo, la línea fronteriza con la colonia inglesa de Belice.

La población no creció durante la guerra de inde-

(7) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. cit. págs. 157-158.

pendencia. Dentro de un territorio de 4'665,000 kilómetros cuadrados vivían, en 1822, siete millones de habitantes. La guerra contra España había costado 600,000 - vidas, la décima parte del total; equivale decir, a la mitad de la población trabajadora. Aparte de escasa, la población, como en los días coloniales, se apretujaba - en el centro; nadie quería ir a la vasta zona del norte que sin gente era un peligro, una invitación al despojo, un arca abierta.

En el orden económico la situación era peor. La - producción minera se redujo en once años de lucha, a - seis millones de pesos en vez de los treinta a que lle- - gó en 1810. El valor de la producción agrícola se con- - trajo a la mitad y el de la industria a un tercio. En - 1822 los ingresos del erario fueron de nueve millones y medio de pesos, y los gastos de trece millones y medio. Y como si un déficit anual de cuatro millones fuera po- - co, el naciente país recibió en herencia una deuda pú- - blica de 76 millones de pesos. La baja de los ingresos estables no fue puramente pasajera; se debió en gran me

dida a la abolición de un impuesto injusto: el tributo per capita de los indios. También el alza del gasto público podía ser transitorio: había que sostener a un ejército numeroso y fuerte para conservar la independencia. La hacienda estaba condenada a un estado de bancarrota crónico y a caer en las garras de los agiotistas, como de hecho sucedió.

En el orden social había mucho que hacer. La declaración de la igualdad jurídica de todos los mexicanos deja a los indios, acostumbrados a un régimen de tutela, indefensos ante los criollos. La igualdad de derechos agudiza la desigualdad de fortunas. Los 3749 latifundios crecen a costa de los terrenos de las comunidades indígenas. También era de esperarse, con solo la legislación igualitaria, un empeoramiento de las condiciones laborales del peón y del artesano. Por otra parte, la discordia civil favorece la mezcla de razas y la consolidación de una clase media. A partir de 1821 será la que dispute el poder a la aristocracia terrateniente.

México se independiza en el año de 1821, las le--

yes principales vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias y como derecho supletorio, la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. Por lo que el nuevo Estado nacido con la independencia se interesó en legislar sobre su ser y funciones, dando prioridad al derecho constitucional y administrativo, no obstante esto, se dispuso una inmediata reglamentación en cuanto a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y mendicidad, organización policial, salteadores de caminos, ladrones en despoblados o en poblados, estos dos últimos delitos se juzgaban por tribunales militares en consejo de guerra, y los reos culpables eran condenados a trabajos forzados en las Californias. Fue en verdad escasa la legislación para combatir los problemas que en materia penal existían, los que sólo podían ser solucionados por el cauce legal de los textos heredados de la Colonia y cuya vigencia real se imponía, no obstante la independencia política (8).

(8) COSSIO VILLEGAS, Daniel. Ob. cit. págs. 83-90.

2.- Fundamento Sociológico.

Analizaremos conjuntamente en este punto la facultad del Estado tanto para tutelar la economía pública, como la del jus puniendi (castigo), tomando en consideración que la naturaleza de nuestro estudio pertenece - tanto a la rama penal como a la economía.

A través del tiempo se ha observado cómo el Estado ha tenido y tiene la facultad de juzgar a sus súbditos e inclusive imponerles diversidad de penas por el o los delitos que hayan cometido; también se ha podido - constatar su tutela en el terreno de la economía y constituye uno de los temas centrales más controvertidos de nuestra época. La pregunta que surge es: ¿Cuál es la - justificación última de tan importante derecho? Para - dar respuesta a esta interrogante tenemos que remontarnos a la evolución del progreso humano, en el cual advertimos cómo el hombre obtiene el dominio parcial de - la naturaleza y de sus propios instintos, superándolos en algunos aspectos, concluimos así, que el hombre po-

see voluntad e inteligencia, haciendo posible la convivencia humana y dar paso a la sociedad.

El ser humano piensa y estudia los temas que de algún modo le reportan ya sea satisfacción, utilidad o le aclaran ciertas dudas; por lo que el hombre en la sociedad en que se desenvuelve, pone en función necesidades de acción u omisión, frente a los demás hombres, pudiéndose desarrollar mediante limitaciones constantes, (el derecho de un hombre tiene como limitación el derecho de otro hombre).

Nuestra vida en la sociedad exige, necesariamente, limitaciones a nuestro interés personal, sólo regulable por medio del derecho, de esta manera es posible la convivencia social y cualquier individuo que la ponga en peligro, deberá ser reprimido por el Estado, que es la persona jurídica creada por la sociedad mediante la cual actúa, teniendo la obligación de defenderla en contra del enemigo , ya sea de afuera, invasores extranjeros, o bien, de adentro, como son los delincuentes. Al

repeler la agresión que el delito represente, da satisfacción al ofendido y evita de esta manera la venganza privada.

Con estos elementos podemos dar respuesta a la pregunta hecha, deduciendo que tal derecho se justifica por la facultad o poder que otorga la sociedad al Estado, debido a ello, como organización jurídica de la sociedad tiene en sus manos las facultades o poderes de castigar (jus puniendi), de tutelar la economía, de asistencia social, etc.

Para puntualizar, diremos que el Estado ejerce la facultad de castigar o jus puniendi, ante la necesidad de reprimir el delito y, por otro lado, tutela la economía pública con la finalidad de imprimir dinamismo a la riqueza en cuanto se produce, circula, se reparte y se consume con mayor ventaja para los individuos y la sociedad, protegiendo de esta forma los intereses colectivos sobre aquéllos particulares (9).

(9) JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T. IV. Ed. Porrúa. México, 1985. Pág. 246.

3.- ¿Qué Papel Juega el Estado en la Economía?

Los economistas han dado diferentes respuestas a esta pregunta. Por un lado, los fisiócratas en el siglo XVIII, sostenían que si las actividades económicas son completamente naturales, es conveniente que el Estado - las deje seguir su curso, pues intervenir en ellas es - ir en contra de la naturaleza. Por otro lado, se encuentra la corriente socialista sosteniendo que el Estado - debe tener el control total de la economía. Existe un - tercer grupo intermedio a los dos anteriores que es el de la intervención del Estado, el cual sustenta que el Estado debe de respetar las leyes económicas (una de - ellas, la ley de la oferta y la demanda) y crear condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la economía, de la cual hablaremos más adelante en lo referente a la intervención del Estado.

Las funciones son:

- a) La imposición de un conjunto de normas (dere--

cho penal, administrativo, fiscal, etc.) e instituciones que constituyan el cuadro en que se limitan las operaciones del mercado. La economía de mercado es un producto de la cultura humana y, como todas las obras humanas, supone un esfuerzo y una tarea constantes encaminados a su realización.

b) La dirección y organización de los recursos productivos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad (educación, sanidad, etc.).

c) Adoptar, como conocimiento perfecto de las realidades del mercado, un conjunto sistemático de medidas encaminadas a asegurar el desarrollo dinámico y estable de la economía, a estimular y facilitar sus mecanismos funcionales y a evitar la presión de grupos de intereses patronales y de obreros que conspiran en su propio beneficio, contra las fuerzas creadoras de la libertad y de la competencia. Es necesario hacer hincapié en este punto, toda vez que los sindicatos, con apoyo del go-

bierno, se han convertido en la antesala para obtener - un puesto político, además de cometer graves abusos en perjuicio de las empresas y, por otro lado, el paternalismo de nuestro mismo gobierno hacia la iniciativa privada en el sentido de no exigirles la modernización de la planta industrial, ni un estricto control de calidad y, en consecuencia, se teme que se abran nuestras fronteras, porque nuestros productos no son competitivos en el mercado internacional; no es posible seguir produciendo con la tecnología de hace veinticinco años o más. ¿Será que México es un país condenado al subdesarrollo? La pregunta queda en el aire.

d) Por último, intervenir para eliminar poco a poco, las regulaciones inútiles o perturbadoras y que socialmente no están justificadas (las paraestatales que en su mayoría, por no decir todas, no funcionan adecuadamente) para establecer así sobre bases convenientes - para todos, los mecanismos institucionales de una economía progresista.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Estado de

be de realizar una ardua labor de estudio, planificación y ejecución, debiendo de dar debida adecuación entre medios y fines, en la inteligencia de que esos fines deben engranar en el orden del mercado y de la economía, para poder llegar a ser, si no un país desarrollado, sí al me nos un país en vías de desarrollo (10).

4.- El Intervencionismo del Estado.

Uno de los más grandes economistas de este siglo, es sin duda John Maynard Keynes, quien es considerado el padre del intervencionismo estatal en todos los países de economía de mercado. Por tal razón es evidente que debemos estudiar en forma global las teorías keynesianas, ya que la creciente intervención estatal en todos los países de economía de mercado, se sostiene directa o indirectamente en los argumentos keynesianos o en los marxistas leninistas que, aunque distintos, a la larga conducen a lo mismo: el control de la economía por el Estado.

(10) ORIENTACION ECONOMICA. Revista No. 4 Pub. mensual. Caracas, Venezuela. Abril de 1962. Págs 15 y 16.

Las teorías de Keynes tratan de buscar una solución, principalmente al problema del empleo, que surge cuando las personas no gastan su ingreso al mismo tiempo que el empleo crece. Cuando una persona disminuye su consumo ahorra, y ese ahorro no es invertido, no crea demanda, por tanto, se debe estimular el consumo y la inversión para crear demanda efectiva y conseguir el empleo total, que es para Keynes el principal objetivo económico. Ahora bien, si no existe gasto ni inversión espontánea por parte del sector privado, el gobierno tiene que hacerlo-, y debe de crear demanda efectiva a través de las siguientes medidas económicas:

A) Aumentando el gasto público y creando un déficit presupuestario.

B) La política monetaria de aumentar el circulante. Según Keynes, al ver la gente que baja el poder adquisitivo del dinero, prefiere invertir que ahorrar.

C) Mediante el dinero barato: bajar la tasa de intereses.

Al invertir y gastar dinero, el gobierno va a aumentar la demanda efectiva y los fabricantes tendrán a quien vender. Al ver aumentadas sus ventas, los fabricantes aumentarán su producción, lo que traerá como consecuencia una mayor ocupación y una solución al problema del desempleo.

Por otro lado, el Estado mediante su intervención en la economía, busca los siguientes fines: restablecer el equilibrio perdido, prevenir crisis, crecimiento constante del P. N. B. (producto nacional bruto), que representa la totalidad de los bienes y servicios que se producen en un país durante un año, a precios de mercado, una mejor distribución del ingreso, un mayor y racional aprovechamiento de los recursos.

Podemos señalar los medios más comunes que tiene un Estado para intervenir en la vida económica:

A) Elaboración de instrumentos legales.- En nuestra Constitución federal nos percatamos de diversos ar-

títulos, que son fundamentales para la intervención legal del Estado en la economía. Desprendiéndose de la misma diversidad de leyes que influyen notablemente en la vida económica de nuestro país.

B) Reglamentación del desarrollo regional, rural y urbano.- Un ejemplo claro es el artículo 27 constitucional, que enmarca claramente los tipos de propiedad.

C) Financiamiento de inversiones.- Citaremos en México a una institución, propiedad del Estado, como lo es Nacional Financiera, que otorga préstamos y canaliza recursos a los sectores que los gobernantes creen necesarios.

D) Política impositiva.- La facultad que tiene el Estado para quitar a unos y dar a otros, es decir, por medio de los impuestos y exenciones hacer atractivas las inversiones en unos sectores y gravosas en otros.

E) El gasto público.- Que encauza recursos econó-

micos según sean los proyectos gubernamentales.

F) Emisión de moneda.- El Estado puede producir - inflación o deflación al aumentar o retirar de la circulación billetes, monedas y demás instrumentos de cambio.

G) Control de crédito y tasas de interés.- El aumento o restricción de créditos y alza o baja de la tasa de interés, modifica el mercado de capitales así como el ahorro y la inversión.

H) Empresas estatales.- Con las cuales controla - los sectores de la producción.

I) Subsidios.- Es la ayuda que proporciona el Estado a un sector o institución económica con el objeto que pueda desarrollar actividades que benefician a la - colectividad. Por ejemplo: CONASUPO, que tiene como finalidad abastecer el mercado de artículos de primera necesidad a precios bajos.

CAPITULO SEGUNDO
EL DERECHO Y LA ECONOMIA.

- SUMARIO:**
- 1.- Concepto de Economía Pública.
 - 2.- Relaciones entre el Derecho y la Economía Pública.
 - 3.- Conceptos Económicos Fundamentales.

1.- Concepto de Economía Pública.

Como ciencia la economía ha recibido innumerables definiciones y en realidad al tratar de encontrar una definición adecuada nos topamos con que algunas pecan de estrechas y otras de amplias, como aquéllas que establecen que la economía es la ciencia de los precios o la ciencia de la riqueza; podemos observar que dichas definiciones son demasiado estrechas, debido a que un gran número de fenómenos netamente económicos no tienen relación con el concepto de precio y también parece arbitrario hacerla descansar sobre el solo concepto de riqueza.

Etimológicamente el vocablo economía proviene del griego, oikos: casa, y nêmein: administrar; de donde se deriva que los griegos emplearon este término para de--

signar la ordenación de la casa o el acto de administrar prudente y sistemáticamente el patrimonio familiar (1).

El término alcanzó tan diversas acepciones, que actualmente se le otorgan variados alcances y va adquiriendo otros matices, como cuando se habla de economía social, economía agraria, economía política, que para el maestro Serra Rojas "es la ciencia que trata del desarrollo de las relaciones sociales de producción" (2), economía pública, etc. Respecto de esta última acepción se expresa que "es la actividad que desarrollan los hombres - utilizando las reservas materiales y personales disponibles con el objeto de satisfacer sus necesidades, da nacimiento a una serie de fenómenos económicos tales como la producción, el cambio, la moneda, el precio de las mercancías, los tipos de cambio, la distribución del ingreso entre diferentes consumos, etc." (3).

-
- (1) CORRIPIO, Fernando. Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana. Ed. Bruguera. Barcelona, - 1979. Pág. 159.
 - (2) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Económico. Ed. Porrúa. México, D. F., 1981. Pág. 40.
 - (3) DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría Económica. Ed. Porrúa. México, D. F., 1980. Págs. 17 y 18.

Nos parece que esta definición es de las más completas, puesto que habla de utilizar las reservas materiales y personales disponibles que se traducen en el aprovechamiento de los recursos en forma más eficiente, para satisfacer mejor las necesidades. Cuando el hombre se levanta y su actividad se dirige a satisfacer sus necesidades y deseos materiales, que requieren un esfuerzo para obtenerlos, se dice que está actuando económicamente. Esta actividad trae como consecuencia una serie de fenómenos económicos, que se mencionan en el concepto antes transcrito. No obstante el sinnúmero de definiciones que existen y la precaria unificación de criterios, en casi todas las definiciones aparece un dato común: que el hombre no vive aislado en nuestro mundo actual y que la economía analiza los problemas del hombre, no como ente aislado sino como parte de un mundo interdependiente y su conducta frente al medio natural en que se desenvuelve. Por ello, el conocimiento de la economía contribuye al entendimiento de la sociedad humana, en cuanto estudia la conducta de los hombres en sus constantes relaciones de interdependencia y en su lucha

por dar satisfacción a sus múltiples y complejas necesidades.

2.- Relaciones entre el Derecho y la Economía Pública.

Debemos considerar a la economía como una materia afín a nuestra disciplina, ya que como ciencia busca la eficacia del esfuerzo aplicado a la producción y distribución de los satisfactores materiales, puesto que la existencia del hombre y de las sociedades depende en buena parte de su actividad económica, esto hace que los hechos económicos tengan una gran influencia en la vida social y no puedan ser desconocidos por el Estado, ni por el derecho.

En sentido amplio, la ciencia jurídica tiene como finalidad el estudio de las normas que regulan nuestra vida en sociedad. Estas normas tienen un contenido variado y operan en un mundo de relaciones individuales complejas, que obligan al abogado a tener una visión

clara de las diferentes ciencias sociales. La efectividad de las normas jurídicas va a depender del conocimiento que el jurista tenga de la realidad que pretende regular, debido a que de nada sirve que la norma se encuentre bien estructurada conforme a la técnica jurídica si su contenido va en contra de la realidad.

Si estudiamos nuestra legislación, nos encontramos que gran parte de los ordenamientos tienen directa o indirectamente, un contenido económico y, por tanto, caen en el campo de la economía.

Los estudios jurídicos nos enseñan la forma lógica y correcta de crear e interpretar las normas que coordinan nuestra vida en sociedad; la economía nos da los elementos para que las normas con contenido económico, sean efectivas y congruentes con la realidad. Es por eso que es importante que los abogados conozcamos los principios y leyes económicas, ya que éstas no deben ser modificadas por los ordenamientos jurídicos (4).

(4) PAZOS, Luis. Ciencia y Teoría Económica. Ed. Diana. México, D. F., 1976. Págs. 191-205.

3.- Conceptos Económicos Fundamentales.

Consideramos que este punto es importante de abordar si se toma en cuenta que el Título Décimo Cuarto, Capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal, que es nuestro tema central, nos hace mención de los delitos que atentan contra la economía pública, abarcando diferentes conceptos económicos, tales como: precio, producción, distribución, consumo, etc. Del inmenso número de conceptos económicos que existen, estudiaremos en una forma breve y general los que creemos necesarios para nuestra materia.

A) Proceso económico.- Es el camino que el hombre tiene que recorrer para poder satisfacer sus necesidades, empieza con la producción y termina con el consumo.

a) Producción.- Actividad tendiente a la elaboración de satisfactores.

b) Distribución.- Actividad que pone al alcance -

de los consumidores, en la cantidad y tiempo precisos, los bienes y servicios producidos (comercio y transporte).

c) Consumo.- La utilización y aprovechamiento de los bienes producidos.

B) Precio.- Es el valor de un bien expresado en unidades monetarias. En su formación intervienen diversos factores, pero principalmente la oferta y la demanda.

C) Empresa.- Es la unidad de producción tipo en los sistemas de mercado (5).

D) Monopolio.- Forma privilegiada de concentración capitalista en la industria o en el comercio, y aun en la actividad del Estado democrático, para lograr el control unificado de actividades económicas, de artículos o servicios, que le permiten imponer los precios

(5) Idem, pág. 205.

y un régimen exclusivista (6).

E) La ley de la oferta y la demanda.- Expresa una relación de causalidades entre tres fenómenos: demanda, oferta y precio. Influyéndose recíprocamente, es decir, el precio influye sobre la demanda y sobre la oferta, y viceversa. Por tal motivo, esta ley se puede enunciar - de la siguiente manera: "Si la cantidad demandada excede a la cantidad ofrecida tiende a aumentar. Si la cantidad ofrecida excede a la cantidad demandada, el precio tiende a bajar y al bajar el precio, la cantidad de mandada tiende a aumentar. El precio tiende a igualar a la oferta y a la demanda, y a estabilizarse en el momento en que ello acontece" (7).

(6) PAZOS, Luis. Op. cit. pág. 205.

(7) Idem.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO PENAL COMO DERECHO PUBLICO TUTELAR DE LA ECONOMIA.

- SUMARIO:**
- 1.- Razonamiento.
 - 2.- Definiciones de Derecho Penal.
 - 3.- Los Delitos contra los Actos Atentatorios de la Economía Pública.

1.- Razonamiento.

Para que podamos entender por qué se considera - que el derecho penal pertenece al derecho público, debe mos analizar cuál es el derecho público y su distinción con el privado. En el presente punto expondremos las - teorías más importantes que acerca del asunto han sido formuladas.

A).- Teoría romana.- Los juristas romanos divi-- dían a las normas jurídicas en dos grandes ramas, dere-- cho privado y derecho público. La doctrina clásica enar-- bola la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: - "Publicum just est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem" (1). Derecho pú

(1) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1958. Pág. 131.

blico es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado el que concierne a la utilidad de los particulares. A esta concepción se le conoce con el nombre de teoría del interés en juego. La naturaleza, privada o pública, de un precepto o un conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del privado se refieren a intereses particulares. Se dice público lo que beneficia a la colectividad, por tanto, el derecho público regula las relaciones provechosas para el común, o sea, rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo. En cambio, el derecho privado lo tiene el interesado para sí antes que para nadie; hállese al servicio de su poder, de su voluntad.

Esta teoría ha recibido numerosas objeciones, en el sentido de que se afirma que es un criterio sumamente vago, puesto que desconoce el hecho de que los intereses privados y públicos no se hallan desvinculados sino, por el contrario, fundidos de tal manera, que es difícil señalar en cada caso donde termina el particular

y donde empieza el colectivo. Por otro lado, la determi
nación de la indole, privada o pública, de una institu-
ción o una norma de derecho, queda por completo al arbi
trio del legislador, ya que éste será quien establezca
en cada caso, según sus personales convicciones, qué in
tereses son de orden público y cuáles de naturaleza pri
vada.

B).- Teoría de la naturaleza de la relación.- Si
bien es cierto que la mayoría de los juristas está de -
acuerdo en que ninguna de las teorías elaboradas al res
pecto resuelve satisfactoriamente este punto, es decir,
la diferencia entre derecho público y privado, podemos
afirmar que la teoría de la naturaleza de la relación -
es de derecho privado, si los sujetos de la misma se en
cuentran colocados por la norma en un plano de igualdad
y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es
de derecho público, si se establece entre un particular
y el Estado (cuando hay subordinación del primero al se
gundo) o si los sujetos de la misma son dos órganos del
poder público o dos Estados soberanos.

El Estado puede entrar tanto en relaciones de coordinación como de supraordinación con los particulares. - El problema se reduce a determinar cuál es el carácter - con que figura en la relación jurídica. Las objeciones - que se le hacen a esta teoría son: ¿Existe un criterio - firme para establecerlo? ¿Cuándo debe el Estado ser con- siderado como entidad soberana? y ¿Cuándo se halla en un plano de igualdad con los particulares?

Partiendo de esta teoría, que como ya dijimos, ju- rídicamente es la más aceptada, podemos establecer que - el derecho penal es una de las ramas del derecho público debido a que el delito, representa generalmente un ata-- que directo a los derechos del individuo (integridad fí- sica, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en - forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuer- po social. Por eso es que la aplicación de las leyes pe- nales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones, aun que la víctima de un delito perdone a su ofensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuen--

te (2).

2.- Definición de Derecho Penal.

Antes de entrar a los puntos centrales de este estudio, consideramos de vital importancia exponer algunas de las definiciones que existen de derecho penal y de sus elementos.

El criminalista español Eugenio Cuello Calón lo define como: "El conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad" (3).

Para Franz von Liszt, "es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Jiménez de Asúa, por su parte, lo estima como un "acto típicamente

(2) Idem, págs. 131 a 134.

(3) Idem, pág. 140.

antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones -
objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción' " (4).

Brusa Berner dice: "Es la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado" (5).

De la primera definición, que nos parece de las más acertadas, podemos tomar tres elementos que son: el delito, las penas y las medidas de seguridad.

Los delitos se traducen en acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. En la mayor parte de los sistemas jurídicos modernos tienen solamente el carácter de hechos delictuosos, las acciones u omisiones que la ley considera como tales (el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal preceptúa: "delito es el

(4) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1967. Pág. 142.

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. cit. pág. 24.

acto u omisión que sancionan las leyes penales" (6)). En consecuencia, no hay delito sin ley (*nulla poena, nullum crimen sine lege*), que viene a ser el principio de la estricta legalidad penal que garantiza la libertad humana frente a las arbitrariedades del poder y se halla consagrado en el artículo 14 de la Constitución federal. Adoptando la definición de Cuello Calón, podríamos establecer que en el derecho penal mexicano, el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionado con una pena (7).

La pena es definida como el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (8). Ese sufrimiento puede consistir en la restricción o en la pérdida de ciertos bienes o derechos del sujeto sancionado, como la libertad, la propiedad, la vida, etc. Al lado de las penas, cuya finalidad inmediata es represiva, el derecho penal

 (6) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. México, 1989. Pág. 9.

(7) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Op. cit. pág. 141.

(8) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Parte General. Madrid, 1935. Pág. 8.

establece una serie de medidas preventivas o de seguridad que son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad: reclusión de locos, sordomudos, degenerados y toxicómanos, confinamiento, confiscación de cosas peligrosas o nocivas, vigilancia de la policía, medidas tutelares para menores, etc.

3.- Los Delitos contra los Actos Atentatorios de la Economía Pública.

Encontramos que el dato más antiguo de lo que el Código Penal en vigor para el Distrito Federal encuadra en el Título Décimo Cuarto del Libro II, "Delitos contra la Economía Pública", se ubica en el Código Penal de 1929, cuyo Título Décimo Segundo del Libro III llevó el siguiente rubro: "De los delitos económico-sociales". El Código vigente de 1931, ha sido reformado desde su promulgación en diversas ocasiones. En la reforma del 29 de diciembre de 1984, se derogaron los artículos 257, 258 y 259, relativos a los juegos prohibidos, los cuales se encontraban ya derogados tácitamente por la Ley

Federal de Juegos y Sorteos de 30 de diciembre de 1947, ya que el artículo 3° transitorio ordena: "Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos o disposiciones que se opongan al presente".

Los ilícitos de estas características entroncan en el artículo 28 constitucional, en cuanto prevé que:

"...la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja ex

clusiva indebida a favor de una o varias -
personas determinadas y con perjuicio del
público en general o de alguna clase so-
cial".

"Las leyes fijarán las bases para que se se-
ñalen precios máximos a los artículos, ma-
terias o productos que se consideren nece-
sarios para la economía nacional o el con-
sumo popular, así como para imponer modali-
dades a la organización de la distribución
de esos artículos, materias o productos, a
fin de evitar que intermediaciones innece-
sarias o excesivas provoquen insuficiencia
en el abasto, así como el alza de precios.
La ley protegerá a los consumidores y pro-
piciará su organización para el mejor cui-
dado de sus intereses" (9).

Nos parece muy interesante el comentario que al -

(9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS. Ed. Trillas. México, 1983. Pág. 39.

efecto expresa Héctor Cuadra: "La peculiaridad de la Constitución de 1917 es la de dejar de ser, como hasta esa época era lo normal, simplemente una Constitución política, encargada meramente de fijar la organización político-administrativa del Estado, puesto que además establece principios que configuran toda una estructura económica basada en las realidades de las nuevas relaciones sociales surgidas del movimiento armado de esa época" (10).

No existe problema alguno por lo que respecta a la objetividad jurídica del Capítulo I del Título Décimo Cuarto, dado su elocuente nombre: "Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales"; se compone de dos artículos destinados, el 253 a los delitos contra el consumo, que más adelante examinaremos en forma particular y el 254 a los que afectan a la riqueza. Encontramos en este Título dos capítulos más, referentes a "Vagos y malvivientes" y a "Juegos prohibidos", los cuales sólo

(10) CUADRA, Héctor. Las vicisitudes del derecho económico en México a partir de 1917, en Antología de estudios sobre el derecho económico. Jorge Witker, compilador. U.N.A.M. México, 1978. Pág. 101.

mencionaremos, pues únicamente con fundadas reservas - puede aceptarse que las acciones que tipifican estos ca pítulos, lesionen la economía pública (11).

Como otras consecuencias penales de estos ilícitos, cuyo nuevo régimen resulta de las reformas de 23 - de noviembre de 1979, es pertinente mencionar la posible suspensión o disolución de sociedades en los términos de los artículos 11 y penúltimo párrafo del 253 del Código Penal para el Distrito Federal, así como el depó sito de artículos (último párrafo del artículo 253 cita do), que no constituye, estrictamente, un supuesto de - decomiso contemplado por los artículos 40 y 41 del propio Código Penal para el Distrito Federal (12).

(11) JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. cit. pág. 247.

(12) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal, en Introduc ción al Derecho Mexicano. U.N.A.M. México, 1981. - Pág. 74.

CAPITULO CUARTO

LOS DELITOS CONTRA EL CONSUMO NACIONAL.

- SUMARIO:**
- 1.- Conductas Típicas (Sujeto Activo y Sujeto Pasivo).
 - 2.- Bien Jurídico Tutelado.
 - 3.- Penalidad.

1.- Conductas Típicas, Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

Establece el artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal que:

"Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos mil pesos los siguientes:"

A continuación, la disposición enuncia cinco fracciones, la primera de ellas contiene ocho incisos ordenados con las letras de la a) a la h). Al analizar la parte central de cada uno de estos incisos, podemos observar la creación de una clase jurídica de características económico-penales, con la expresión: "Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacio

nal...". De esta manera el Código Penal declara la existencia de una conceptual clase no definida con claridad anteriormente.

La fracción I preceptúa:

"I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional que consisten en:

a) El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores".

Se intenta evadir y castigar las maquinaciones para alterar el precio de los diferentes artículos de primera necesidad y las materias para su elaboración, cau-

sando trastornos graves a la economía pública, ya que - paraliza la circulación, reparto y consumo de los artículos de primera necesidad, y afecta de esta manera a - las clases más necesitadas, privándolas de aquellos artículos que constituyan la base de su diario sustento.

Podemos observar en la descripción, la existencia de un elemento subjetivo de antijuridicidad, puesto que aparte del acaparamiento, ocultación o negativa de venta, debe tener por objeto adquirir un alza en los precios o afectar el abasto de los consumidores, además, - en lo que se refiere a la negativa de venta, debe de - ser injustificada, obligándose al juzgador a analizar - si el sujeto activo tuvo alguna justificación para su - negativa y, si así fuere, desaparecería el elemento subjetivo de obtener un alza en los precios o afectar el - abasto de los consumidores.

También se tipifica este delito cuando el acaparamiento, ocultación o negativa recae sobre materias primas básicas para la actividad de la industria nacional,

y que en consecuencia, lesiona a la economía pública del país.

Asimismo, es necesario mencionar que este tipo de delitos puede realizarse individualmente o en forma asociativa por distribuidores o comerciantes, por lo consiguiente, cuando tres o más distribuidores o comerciantes participen en este tipo de delitos, podrá aplicárseles - las sanciones fijadas en el artículo 164, que tipifica a la asociación delictuosa.

Por su parte el inciso b) de esta fracción I a la letra dice:

"Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio".

Este inciso se relaciona íntimamente con el párrafo primero del artículo 28 constitucional, en cuanto de-

termina que:

"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se da rá a las prohibiciones a título de protección a la industria" (1).

Desgraciadamente la exagerada apertura de la descripción típica causa problemas para su aplicación, en especial los de tentativa que representan, en la práctica, el mayor obstáculo para la aplicación de esta descripción típica. Si a esta situación agregamos los poderosos intereses económicos nacionales y transnacionales coludidos con una administración gubernamental corrupta, tenemos que de nada sirven las buenas intenciones del legislador, plasmadas en los tipos penales.

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edic. cit. pág. 38.

El inciso c) de la misma fracción I que analizamos tipifica:

"La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio".

Podemos apreciar que este inciso prevé el caso de mantenimiento de las mercancías en injusto precio, sin que se contemple que una manipulación en la ley de la oferta y la demanda puede limitar la producción de algún producto, reflejándose en los precios, y no sólo con la intención de mantenerlo en un injusto precio, sino también para producir su alza en el mercado. Los elementos normativos y subjetivos del injusto toman importancia en la configuración del ilícito, pues la descripción exige que se realice con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.

Por lo que respecta al inciso d), establece:

"Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados (2).

Como podemos observar se trata de encuadrar penalmente en el inciso a monopolistas, tanto de arriba hacia abajo, es decir, desde productores, industriales, comerciantes y transportistas que trataran de controlar una rama de la producción o de la industria, como también productores rivales para controlar precios.

También se debe considerar que estos acuerdos o combinaciones deben de efectuarse "...para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados", no debe entenderse como que se exija un resultados material sino como una ideológica prolongación natural o

(2) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. México, 1989. Pág. 94.

plasmación culminatoria de la intención finalística. - Exigir para la integración de la conducta típica el resultado material de "...que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados", sería tanto como desnaturalizar ratio essendi el tipo y hacer dificultosa su aplicación en la práctica.

El quinto inciso que es el e), tipifica:

"La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores" (3).

Como vemos, se sanciona el paro impuesto por productores, fabricantes, distribuidores, vendedores o -

(3) Ibídem.

transportistas y en esta especie típica, por voluntad de la ley, presenta los caracteres tácticos de la permanencia delictiva, puesto que, ofrece la posibilidad de prolongar por más o menos tiempo la acción o la omisión que la constituye, debido a que en el segundo párrafo - de este inciso e) se prevé una sensible reducción de la prisión y de la multa y una alternatividad entre ambas sanciones:

"Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera,..." (4).

El inciso f) se describe típicamente así:

"La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario - de acuerdo con las disposiciones legales - aplicables" (5).

(4) Ibidem.

(5) Ibidem.

En este caso la conducta no sólo consiste en el envío de los artículos de consumo necesario o generalizado y las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, sino que se exige que se haga "...sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables". Es aquí donde encontramos el elemento normativo además de una inconcreta pero complementaria alusión a otras normas de características administrativas que entran en la configuración del tipo.

El inciso g) describe:

"La venta o ventas con inmoderado lucro, -
por los productores, distribuidores o co-
merciantes en general..." (6).

El elemento normativo que exige este precepto es de índole económico cultural, al establecer que se haga o hagan las ventas con inmoderado lucro, y compete al -

(6) Idem, págs. 94 y 95.

juez determinar en cada caso si el sujeto activo vendió con inmoderado lucro, para lo cual deberá tomar en cuenta las circunstancias del mercado y la situación económica, por tal motivo pensamos que la frase "inmoderado lucro" es abierta y vaga en demasía. Y al buscar precisión interpretativa, continúa este inciso que analizamos:

"...En los casos de operaciones en que el lucro indebido sea inferior al equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos" (7).

Razonando esta parte del inciso se puede afirmar, si bien es cierto se precisa qué es venta con inmoderado lucro, y la constituye aquella que deja un lucro indebido inferior al equivalente mencionado; también lo es -

(7) Idem, pág. 95.

no determinar en qué momento la ventaja deja de tener - el calificativo de haberse realizado con inmoderado lucro.

Otro punto a tratar es lo referente a la alternativa fáctica "venta o ventas", pues la unidad delictiva puede constituirse por una pluralidad de actos, - por lo cual consideramos innecesaria esta alternativa, y si sumamos a lo anterior que la segunda parte - del inciso transcrito habla de operaciones, por ende, - la pena adecuada puede tener por base una pluralidad de acciones (operaciones).

En la actualidad existe un oscuro mecanismo en estas ventas en contra del consumidor de artículos de primera necesidad, con burla de la ley y la anuencia de la autoridad administrativa, se realizan usurarios lucros por parte del introductor, transportista, almacenista, mayorista y locatario, en perjuicio de nuestra ya débil economía.

Por último, el inciso h) dispone:

"Distraer para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos".

Es común que la autoridad administrativa o sus distribuidores entreguen artículos para el abasto público y ante alguna escasez de esos artículos, aprovechen la crisis para alterar los precios a los que se les entregó, o destinándolos a otros usos, con esto se afecta gravemente al consumo nacional, debido a que dicha distribución es de artículos de consumo necesario o generalizado o con materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional (8).

Una vez analizados estos ocho incisos, resta ocuparnos de las cuatro siguientes fracciones, y en el orden la fracción II preceptúa:

(8) JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. cit. pág. 253.

"Envasar o empa^{car} las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo - oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo".

Este precepto pone de manifiesto dos hipótesis - acumulativas, la primera concerniente a "envasar o empacar las mercancías... en cantidad inferior a la indicada..."; a primera vista, atendiendo a los intereses individuales, podría tipificarse el delito de fraude, pero independientemente de este punto de vista, tipifica la conducta de envasar o empa^{car} las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada, por el simple hecho de hacerlo, haya o no haya obtenido un lucro el sujeto activo. Asimismo, prevé la obligación de indicar en los envases o empaques el contenido de los mismos. Cuando en el precepto se argumenta la - frase "fuera de la respectiva tolerancia" deja al juzga

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

.79

dor para que determine qué mermas pueden tener justificación e importancia, y que se expliquen por los procedimientos empleados para envasar o empaçar.

La segunda hipótesis acumulativa la encontramos cuando el precepto establece "...sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo". Aquí la frase condiciona la tipicidad de la indicada omisión. El precio fijo de las mercancías lo debe establecer la autoridad administrativa mediante las correspondientes disposiciones, un ejemplo de ello es el precio de las medicinas, el cual debe de estar inscrito en el envase o empaque.

La fracción II prevé:

"Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas".

Podemos observar, al igual que en la anterior frac
ción, un comportamiento fraudulento que lesiona intere--
ses individuales, pero que cuando se realiza en forma re
petitiva, el hecho se considera como lesivo para la eco-
nomía pública, ya que la conducta típica constituye ac-
tos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacio-
nal.

Encontramos un elemento subjetivo: "dolosamente",
que descarta las configuraciones culposas; y la necesi-
dad ineludible de que el comportamiento fáctico se efec-
túe "repetidamente". La oración "...cuando la medición -
se haga en el momento de la transacción...", debemos pen-
sar que se refiere a las llamadas ventas al menudeo o de
mostrador. Además, se le puede hacer una crítica, cuando
habla de "la medición", puesto que no abarca aquellas -
mercancías que no se miden sino se pesan, habiendo una -
laguna fácilmente salvable en este precepto.

Comentaremos brevemente la fracción IV, que no tie-
ne mayor problema y que a la letra dice:

"Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener".

También aquí nos encontramos con un comportamiento fraudulento desde el punto de vista de intereses individuales, pero cuando es visto desde el ángulo de que afecta gravemente al consumo nacional, también integra un delito económico. Un ejemplo que podemos citar es el caso en que algunos laboratorios farmacéuticos hicieran alteraciones o reducciones de los productos esenciales con los que elaboran determinados medicamentos.

El primer párrafo de la última fracción del artículo 253, la V establece:

"Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados - por la Secretaría de Comercio, productos - agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplica

cará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compra sabiendas de esa situación o propicie - que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas" (9).

Se tipifican las conductas de aquellos intermediarios que explotan las condiciones en que se encuentran los productores, las dificultades cíclicas propias del mercado y algunas otras circunstancias de la coyuntura económica, que tienen como finalidad comprar a precios más bajos de los mínimos de garantía o de los previamente autorizados los productos que se enumeran, para posteriormente revenderlos a un organismo público.

No se hace énfasis en este párrafo del ánimo de lucro por parte del intermediario, debido a que la esencia de la misma conducta se funda en el trastorno que estas maquinaciones presuponen para la economía pública. Estas conductas perjudican de tal manera a los producto

(9) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edic. cit. -
pág. 95

res, que la ley sanciona no solamente al empleado o funcionario que compre mercancías a sabiendas de la situación, sino también al que propicie que el productor se vea obligado a vender más barato a esas terceras personas, es decir, a los intermediarios.

Cabe mencionar el elemento subjetivo de antijuridicidad que es "a sabiendas" que la ley prevé en relación al empleado o funcionario que adquiera la mercancía, y que consiste en el conocimiento de la obscura maquinación que se realiza.

En este análisis se habla en repetidas ocasiones del sujeto activo que recae en las personas de los productores, industriales, comerciantes, empresarios o prestadores de servicios e inclusive de funcionarios o empleados públicos, y queremos cerrar este punto comentando algo del sujeto pasivo en esta clase de delitos, puesto que es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. El Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal habla de los deli-

tos contra la economía pública, de aquí se desprende - que el bien jurídico tutelado, como más adelante lo comentaremos, es la economía pública, por tal razón trata de proteger a consumidores y usuarios en general, cuidando sus economías, pero también se protege al industrial, productor o comerciante, que en alguno de los - casos puede constituirse como sujeto pasivo, es el caso de la fracción I inciso b) y de la fracción V del propio artículo 253.

2.- El Bien Jurídico Tutelado.

En el numeral anterior comentamos que en la denominación del Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal: "Delitos contra la Economía Pública", resalta a todas luces que el bien jurídico tutelado es la economía pública, concepto que en este estudio ya ha sido tratado en un capítulo anterior.

No obstante la preocupación de las legislaciones

actuales y los proyectos dirigidos a reprimir los compor tamientos lesivos en contra de la economía pública, es - en esta materia donde se encuentran una serie de obstácu los en la realidad, y no precisamente por las corrientes que sustentan que es difícil concretar el bien jurídico tutelado, pues en la sociedad de consumo actual, se acep ta y no se discute que la colectividad es portadora de - intereses jurídicos de matiz económico que fundamentan - su estructura y desarrollo, sino, por lo que venimos ha ciendo hincapié en este estudio de las dificultades que en la práctica se dan por la ineludible necesidad de - crear con frecuencia tipos penales extremadamente abier tos o en blanco para su punición, lo cual acarrea una se rie de obstáculos graves que no permiten que la tutela - penal de los intereses económicos entre en juego en nues tra legislación, y que se encuentra sustentada por un - claro y profundo marco constitucional.

3.- Penalidad.

Las sanciones que contempla el artículo 253 de los

delitos contra el consumo nacional son: prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos. Nos percatamos que la pena de prisión no permite al inculcado disfrutar de libertad caucional; para atenuar este rigorismo se establecen algunas excepciones, como la que prevé el inciso e) de la fracción I del propio artículo 253 del Código Penal, el cual en su segundo párrafo dispone:

"Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos" (10).

En este caso la pena alternativa constituye una oportunidad de oro para los industriales, productores, comerciantes, empresarios y prestadores de servicios, en caso de que se desistan de sus actividades lesivas al

(10) Idem, pág. 94.

consumo nacional.

El inciso g), de la misma fracción I del artículo 253, dispone que cuando:

"...el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos" (11).

Como ya habíamos señalado con anterioridad, lo cuestionable es en qué momento se determina que la venta o ventas se realizaron con inmoderado lucro.

Una medida de seguridad se prevé en el antepenúltimo párrafo del artículo 253, al disponer que:

"En cualquiera de los casos señalados en -

(11) Idem, pág. 95.

las (cinco) fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa - de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este código (penal)" (12).

Es lógico que la mayoría de estos delitos se realizan a través de entes colectivos, por lo mismo se justifica la sanción establecida.

El último párrafo del artículo que analizamos, se concreta a decir que:

"Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes" (13).

(12) Ibidem.

(13) Idem, pág. 96.

Para concluir, hablaremos de la reforma de 1979, - que incrusta al artículo 253 un párrafo de esencia extra penal que de generalizarse esta forma de legislar, el Có digo Penal se convertiría en un reglamento administrativo o en un código de procedimientos, con notorio perjuicio de la propia naturaleza sustantiva del ordenamiento penal, debido a la heterogeneidad de normas jurídicas de inaceptable ingestión.

El párrafo referido, que viene a ser el penúltimo del artículo que estudiamos, establece:

"En los casos de los incisos a), f) y h), - de la fracción I de este artículo, la auto ridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito - se efectuará en un almacén general de depó

sito que sea organización auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan" (14).

Corresponde a las autoridades administrativas que en primer término tuvieron conocimiento de los hechos o

(14) GONZALEZ DE LA VEGA, René. Comentarios al Código Penal. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1981. Págs. 384 y 385.

a los funcionarios del Ministerio Público que inmediatamente intervinieren en la averiguación previa, el realizar el depósito de los indicados artículos, materias primas y mercancías, a efecto de proceder a su venta o destrucción en los términos de lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (15).

(15) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ed. Porrúa. México, 1988. Págs. 311 y 312.

C A P I T U L O V

DOGMATICA DEL DELITO.

- SUMARIO: 1.- Los Presupuestos del Delito según Celestino Porte Petit.
- 2.- Los Elementos del Delito:
- a) La Conducta.
 - b) La Tipicidad.
 - c) La Antijuridicidad.
 - d) La Culpabilidad.
 - e) La Punibilidad.
- 3.- Elementos Negativos del Delito.
- 4.- Formas de Aparición del Delito:
- a) El Iter Criminis.
 - b) La Tentativa.
- 5.- La Clasificación del Delito por la Conducta y el Resultado.

1.- Los Presupuestos del Delito según Celestino Porte -
Petit.

La doctrina ha tratado de elaborar una auténtica noción sobre los presupuestos del delito, trasladando el concepto originado en la teoría general del derecho al campo de la disciplina penal; varios autores se han referido a los presupuestos del delito, entre los que destacan Manzini, Riccio y el maestro mexicano Celestino Porte Petit, quien señala que los presupuestos del delito son aquellos antecedentes jurídicos previos a la realización de la conducta o del hecho descritos en el tipo y de cuya existencia depende el título del delito respectivo. A su vez los presupuestos pueden ser generales o especiales, según tengan carácter común a todos los delitos o sean propios de cada delito. Señala como presupuestos generales del delito a los siguientes:

- La norma penal, comprendidos el precepto y la sanción.
- El sujeto activo y pasivo.
- La imputabilidad, y
- El bien tutelado (1).

Son requisitos del presupuesto del delito especial:

- Un elemento jurídico.
- Preexistente o previo a la realización de la conducta o del hecho.
- Necesario para la existencia del título del delito (2).

El maestro Porte Petit en interesante conferencia sustentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó que la penalidad es un elemento esencial del delito, en función del artículo 7º. del Código Penal, al definirlo como el acto u omisión que sancionan

 (1) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. pags. 153-154.
 (2) Idem, pág. 154.

las leyes penales, exigiendo explícitamente la pena legal; pero el erudito profesor mexicano actualmente le - niega el rango de elemento esencial del delito (3).

La ausencia de algún presupuesto del delito general acarrea la inexistencia de éste, mientras dicha ausencia, tratándose de un presupuesto del delito especial, sólo se traduce en una variación del tipo delictivo. En ese orden de ideas, la conducta o el hecho no regulado en una norma penal, no integra delito alguno, lo que caba afirmar igualmente, con relación al resto de presupuestos generales. En consecuencia, al decir de Porte Petit, los presupuestos de la conducta o del hecho son los antecedentes previos, jurídicos, materiales, necesarios para la existencia de la conducta o hecho constitutivos del delito (4).

Ahora bien, tratándose de nuestro delito tenemos los siguientes presupuestos:

-
- (3) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1980. Pág. 131.
- (4) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. pág. 154.

- La norma penal, misma que ya contemplamos al analizar el artículo 253 en su totalidad.
- El sujeto activo y el sujeto pasivo, cuyo estudio en obvio de repeticiones remitimos a nuestro capítulo anterior.
- La imputabilidad, que se presentará siempre que quien realice la conducta típica tenga capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce, ya que esto es la imputabilidad (5).
- El bien tutelado, del cual también se ha hecho referencia en el capítulo anterior.

2.- Los Elementos del Delito.

a) La Conducta.- Este primer elemento del delito consiste en algo que hace el ser humano, pues el delito es ante todo conducta humana, incluye tanto el hacer positivo como el negativo; así tenemos que los delitos -

(5) CATELLANOS, Fernando. Op. cit. págs. 217 y 218.

contra el consumo y la riqueza nacionales son conducta humana y absurdo sería pretender castigar a la naturaleza por los daños causados a nuestra riqueza nacional, - como sería en el caso de un temblor o de un ciclón.

b) La tipicidad.- La tipicidad es el encuadramiento de la conducta en el tipo legal, o bien, la descripción legal de un delito (6). En nuestro capítulo IV hemos analizado las diferentes conductas típicas mediante las cuales se puede cometer este ilícito, en obvio de - repeticiones nos remitimos al mismo. Es de hacer notar que nuestro artículo 253 del Código Penal no presenta - una forma única de comisión, sino que es un delito que abarca varias modalidades, como son el acaparamiento, - la obstaculización, la limitación y todo acuerdo o combinación respecto de la producción en los términos de - la fracción I del artículo en estudio. Pero también son formas comisorias la suspensión de la producción, la exportación ilícita, la venta con inmoderado lucro, darle uso distinto a las mercancías surtidas para un fin y to

(6) Idem, pág. 165.

das las demás conductas abarcadas en las cinco fracciones ya estudiadas con anterioridad del propio artículo 253 del Código Penal.

c) La Antijuridicidad.- Según Cuello Calón la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma, para el maestro Castellanos la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien jurídico a que se contrae el tipo penal respectivo (7).

Así tenemos que la antijuridicidad es propiamente el rasgo que hace contraria a derecho a la conducta típica, pues si ésta está protegida por una causa de justificación, entonces pierde la antijuridicidad. Así las cosas tenemos que una conducta es antijurídica siempre que no esté protegida por una causa de justificación (8); puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición con el derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

(7) Idem, págs. 175 y 176.

(8) Idem, pág. 179.

Así tenemos que en principio las conductas descritas por el artículo 253 del ordenamiento penal, son antijurídicas al menos que estén protegidas por una causa de justificación que las ampare, como veremos más adelante.

d) La Culpabilidad.- Este cuarto elemento del delito, según Porte Petit, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, en tanto que para Castellanos la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto (9).

Dos formas de culpabilidad tenemos, el dolo y la culpa, siendo éste conformado por un elemento ético y otro volitivo, es decir, que hay dolo cuando se desea la conducta y se quiere el resultado (10), en tanto que hay culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Actúa culposamente toda aquella per-

(9) Idem, pág. 236.

(10) Idem, pág. 239.

sona que infringe un deber de cuidado que le incumbe y cuyo resultado puede prever, como sostiene Mezger (11).

Nuestro delito puede ser cometido con dolo o por imprudencia, como suele suceder en el caso de gente ignorante que acapara, vende o ejecuta ilícitamente las demás conductas descritas por el artículo 253 de nuestra ley penal sin plena conciencia del daño que produce a la economía pública; pero sin embargo, creemos que la forma fundamentalmente perseguida por nuestro legislador es la dolosa, que implica graves riesgos y trastornos al sano desarrollo de la economía y de la obtención de riqueza nacionales.

e) La Punibilidad.- La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena y tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción (12). En nuestro capítulo IV hemos estudiado los problemas re

(11) Idem, pág. 245.

(12) Idem, pág. 267.

lacionados con la penalidad de los delitos contra el consumo y riqueza nacionales, por lo cual en obvio de repeticiones remitimos al mismo.

3.- Elementos Negativos del Delito.

La doctrina ha elaborado una serie de elementos negativos del delito que son los siguientes:

- Ausencia de conducta.
- Atipicidad.
- Causas de justificación.
- Causas de inimputabilidad.
- Causas de inculpabilidad.
- Falta de condiciones objetivas de punibilidad.
- Excusas absolutorias (13).

Sin embargo, para nuestro estudio hemos considerado más prudente seguir el artículo 15 de nuestro Código

(13) Idem, pág. 134.

Penal, tratando únicamente las excluyentes aplicables a nuestro delito.

La fracción I del artículo 15 dice:

"Incurrir el agente en actividad o inactivi
dad involuntarias" (14).

Así tenemos que si el agente comisor lo hiciera - de una manera involuntaria, su conducta no sería ilícita, como sería el caso de que alguien incurriera en alguna de las conductas previstas por el artículo 253 bajo serias amenazas en contra de su persona o de alguno de sus familiares.

La fracción II de dicho artículo establece:

"Padecer el inculgado, al cometer la infrac
ción, trastorno mental o desarrollo inte--
lectual retardado que le impida comprender

(14) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edic. cit.
pág. 11.

el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo ha ya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente" (15).

Es de reflexionarse en consideración con la excluyente transcrita, el fenómeno común que consiste en el trastorno psíquico de los funcionarios públicos, que en algunos casos el poder adquirido obnubila su sano razonar; y cabe la pregunta de que si ese tipo de trastorno quedaría tutelado por la fracción anterior. Es de nuestro parecer que si bien es cierta esa alteración de la personalidad de ciertos servidores públicos, también lo es que ese trastorno no le impide comprender el carácter ilícito del hecho a quien lo sufre, y por tal razón no quedaría excluido el funcionario público que incurriera en el ilícito que estudiamos.

La fracción IV del mismo artículo dispone:

(15) Idem.

"Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviera el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance" (16).

Esta fracción sería aplicable al caso en que por necesidad y con el ánimo de salvaguardar los bienes propios o ajenos y sin ánimo de lucro, el poseedor de la riqueza que tutela nuestro artículo no tuviera otro medio de salvaguardar dichos bienes que ocultándolos, limitando su producción o en fin cualquiera de las otras modalidades.

La fracción V establece:

"Obrar en forma legítima, en cumplimiento de

(16) Idem, pág. 12.

un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho" (17).

Este sería el caso de que quien ejecutara alguna de las conductas descritas estuviere legalmente facultado para hacerlo, como por ejemplo sobre el inciso d) de la fracción I de nuestro artículo 253, cuando el acuerdo o combinación que se hiciera, en los términos del inciso citado, fuere legalmente concertado, vgr. el pacto de solidaridad o PRONASOL .

La fracción VII del artículo 15 nos dice:

"Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía" (18).

(17) Idem.

(18) Idem.

Este sería el caso de los trabajadores del empresario que ejecutara las conductas ilícitas propias de nuestro estudio; si bien el empresario podría ser sancionado por el delito, sería absurdo castigar a quienes únicamente cumplen con su deber de trabajadores, ignorando las maniobras ilícitas de su patrón.

La fracción VIII dispone:

"Contravenir lo dispuesto en una ley dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo" (19).

Esta fracción bien puede proteger a los familiares del delincuente, sin embargo, nos salta la duda sobre qué valor es de mayor jerarquía, la familia o la riqueza nacional, pues de ser esta última, los familiares deberían ser sancionados.

Finalmente, la fracción XI, ordena:

(19) Idem.

"Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

"No se excluye la responsabilidad si el error es vencible" (20).

En este caso estarían quienes por ejemplo, ignoran la escasez de un producto y aun así buscaran adquirirlo, sin saber que están incurriendo en el acaparamiento, o quienes exportaran algún producto, creyendo justificadamente que están autorizados para hacerlo, como sería el caso en que el gestor del permiso les entregara documentación falsa, ignorando ellos esta situación.

4.- Formas de Aparición del Delito.

En ocasiones el delito se presenta plenamente con

(20) Idem.

sumado y en otras no, lo que nos lleva al estudio del iter criminis y la tentativa.

a) Iter Criminis.- El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea hasta su terminación, a este proceso se le llama iter criminis (21).

Las fases que sigue el iter criminis son las siguientes: fase interna y fase externa.

La fase interna, a su vez, presenta tres subfases: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución. Por su parte la fase externa también presenta tres subfases, a saber, manifestación, preparación y ejecución (tentativa o consumación) (22).

Es de hacer notar que nuestro delito puede reunir todas las fases del iter criminis, o quedarse en una de ellas, estando entonces en presencia de la tentativa, la cual estudiamos en el inciso siguiente.

(21) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. pág. 275.

(22) Idem, pág. 276.

b) La Tentativa.- La fase interna del iter criminis nunca es sancionada, ya que los pensamientos, sin cometer abuso, no pueden tenerse como delitos (23); así tenemos que según el artículo 12 del Código Penal la tentativa solamente se castiga de la manera expuesta por dicho numeral:

"Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

"Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

"Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delio

(23) Idem, 277.

to, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, - sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos" (23).

Lo anteriormente descrito quiere decir que la única tentativa que se sanciona en México es la tentativa - acabada, entendiéndose por ésta la ejecución de todos - los actos encaminados al fin perseguido pero cuando el - resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente (24).

No estamos de acuerdo en el criterio del legisla-- dor pues en los delitos de nuestro estudio son varios - los actos previos y claramente dirigidos a cometer los - diferentes ilícitos, resultando absurdo que por ejemplo se castigara solamente el acaparamiento, la suspensión - de producción o la exportación ilícita consumados.

La penalidad en la tentativa está descrita por el

(23) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pág. 12.
(24) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. págs. 280 y 281.

artículo 63 del Código Penal:

"A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos - terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el - delito, salvo disposición en contrario" (25).

5.- La Clasificación del Delito por la Conducta y el Re resultado.

Varios son los criterios de clasificación de los delitos. Siguiendo al maestro Pavón Vasconcelos, en relación a la conducta y al resultado los delitos pueden ser: de acción, de omisión, de omisión mediante acción, mixtos, sin conducta, de omisión de evento o de resulta do, delitos doblemente omisivos, delitos unisubsistentes y plurisubsistentes, habituales; de acuerdo a la -

conducta todos ellos. En cuanto al resultado los delitos pueden ser: instantáneos, instantáneos con efectos perma nentes, permanentes, necesariamente permanentes, even- - tualmente permanentes, alternativamente permanentes, for males o materiales, de peligro y de daño o lesión (27).

Es tal la gama de delitos que describe el artículo 253 del Código Penal en sus cinco fracciones que todas - las posibilidades y combinaciones a que se refiere el ci tado maestro pueden presentarse respecto de los delitos que hemos estudiado, sin embargo, sería motivo de tesis diferente el profundizar en todas y cada una de estas po sibilidades, ya que siendo variada la clasificación pro- puesta y múltiple la gama de delitos en estudio, sería - imposible en un trabajo de las proporciones del presente agotar el análisis exhaustivo. No obstante, terminamos - nuestra obra insistiendo en que todas y cada una de las clasificaciones propuestas pueden presentarse respecto - de los delitos contra el consumo y riqueza nacionales.

(27) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. pág. 492.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- En la economía incipiente de los estados primitivos del hombre, no existía el afán de lucro, vicio de nuestros modernos sistemas económicos capitalistas, había una gran preocupación de la comunidad por satisfacer las necesidades básicas del individuo.

SEGUNDA.- En la época de auge del Imperio Romano, ni el Estado ni el emperador intervenían en el libre juego de la competencia económica, dejaban a las fuerzas de la economía seguir su propia evolución.

TERCERA.- Durante la Edad Media el sistema que la caracterizó fue el feudal, en el cual la única riqueza la constituían las tierras cuyos propietarios fundamentalmente lo eran el señor feudal y el clero.

CUARTA.- En México, en la Epoca Colonial, las -

principales estructuras económicas cristalizan hasta el siglo XVII, después de un largo y penoso periodo de evolución, así surge la hacienda que se consolida como la principal unidad de producción, junto con la minería, - cuyos productos, minerales preciosos, se destinaban a - sostener la economía de la metrópoli española.

QUINTA.- Es esencial tomar en cuenta que las principales herramientas para legislar sobre materia económica son la lógica, la reflexión y el conocimiento de la naturaleza humana, ya que es el hombre el principal actor de las leyes económicas.

SEXTA.- Estamos de acuerdo en que el Estado debe intervenir en la economía, siempre y cuando respete las leyes fundamentales de la misma, de esta manera habrá - congruencia entre la legislación y la situación económica en que vivimos.

SEPTIMA.- El problema anterior viene a ser el punto álgido de nuestra débil economía, pues el Estado en su afán de proteger a las clases más necesitadas, impo-

ne precios tope a muchos de los productos llamados de primera necesidad, e inclusive subsidia a sus empresas para que puedan mantener los precios tope que fija él mismo. Esto trae como consecuencia trastornos económicos que a veces parecen insuperables.

OCTAVA.- El productor, industrial, comerciante o transportista ante tales situaciones adopta una postura nociva de especulación, para proteger sus intereses, incurriendo en hechos ilícitos previstos en nuestro Código Penal vigente.

NOVENA.- Es por tal situación que el Estado debe conocer perfectamente su realidad económica, de lo contrario la desgasta y perjudica tanto a las personas que se dedican a estas actividades, como a sus propios funcionarios, quienes se corrompen al ver que en esta materia se manejan tan fuertes intereses.

DECIMA.- Es verdad que los problemas económicos no se resuelven con preceptos penales rigurosos, sino con limpias medidas de administración y buen gobierno,

pero también lo es, que el Estado debe proteger su economía encuadrándola en un marco legal adecuado.

DECIMO PRIMERA.- No podemos dejar de reconocer - los logros legislativos alcanzados en materia económico-penal, sin embargo, creemos que los tipos legales aún - se encuentran muy abiertos, o se utilizan términos vagos como inmoderado lucro, que constituyen un obstáculo para reprimir la delincuencia en materia económica.

DECIMO SEGUNDA.- Constituyen excluyentes de responsabilidad de nuestro delito: la ausencia de conducta, el trastorno mental, el desarrollo intelectual retardado, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, la obediencia jerárquica, - el impedimento legítimo y el error esencial de hecho, - correspondientes a las fracciones I, II, IV, V, VII, - VIII y XI del artículo 15 del Código Penal.

DECIMO TERCERA.- No son aplicables como excluyentes a los delitos contra el consumo y riqueza nacionales: la legítima defensa, el miedo grave, el temor fun-

dado ni el caso fortuito, descritos por las fracciones III, VI y X del artículo 15 del Código Penal.

DECIMO CUARTA.- No estamos de acuerdo en que solamente se castigue la tentativa acabada, por lo cual proponemos la reforma en el sentido de que también se sancionen los actos directamente encaminados a la ejecución de los delitos cometidos contra el consumo y la riqueza nacionales, pues la situación actual da lugar a la impunidad de muchos agentes comisores de este delito.

B I B L I O G R A F I A .

1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. México, 1971.

2.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. porrúa. México, 1980.

3.- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General). Ed. Porrúa. México, 1980.

4.- CORRIPIO, Fernando. Diccionario Etimológico - General de la Lengua Castellana. Ed. Bruguera. Barcelona, 1979.

5.- COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1983.

6.- CUADRA, Héctor. Las vicisitudes del derecho - económico en México a partir de 1917, en Antología de - Estudios sobre Derecho Económico. Jorge Witker, compilador. Lecturas Universitarias número 28. U.N.A.M. México, 1978.

7.- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte - General. 3a. edic. Madrid, 1935.

8.- DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría Económica. -

Ed. Porrúa. México, 1980.

9.- FRANCO, Gabriel. Historia de la Economía por los grandes maestros. Ed. Aguilar. Madrid, 1965.

10.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1958.

11.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal. Introducción al Derecho Mexicano. U.N.A.M. México, 1981.

12.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. México, 1981.

13.- GONZALEZ DE LA VEGA, René. Comentarios al Código Penal. Cárdenas editor y distribuidor. México, - 1981.

14.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T. IV. Ed. Porrúa. México, 1985.

15.- MARQUEZ PINERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Ed. Trillas. México, 1990.

16.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa. México, 1967.

17.- PAZOS, Luis. Ciencia y Teoría Económica. Ed. Diana. México, 1976.

18.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa. - México, 1980.

19.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1949.

20.- ROSTOVSEFF, M. I. Economía del Imperio Romano. Trad. de L. López Ballesteros. Madrid, 1957.

21.- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. T. I. Ed. Porrúa. México, 1979.

22.- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Económico. Ed. Porrúa. México, 1981.

HEMEROTECA.

1.- ORIENTACION ECONOMICA. Revista. Número 4. Publicación mensual. Caracas, Venezuela. Abril de 1962.

LEGISLACION.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS. Ed. Trillas. México, 1983.

2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. 45a. edic. México, 1989.

3.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en Código de Comercio y Leyes Complementarias. 51a. edic. Ed. Porrúa. México, 1988.